

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IX

Caracas, miércoles 6 de julio de 2011

Número 39.707

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.300, mediante el cual se declara día no laborable el día 04 de julio del año 2011 y, por tanto, se le otorga el carácter de feriado a los efectos de la Ley Orgánica del Trabajo.-(Véase N° 6.029 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha viernes 1° de julio de 2011). Se reimprime por error de imprenta.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones el ciudadano Julián Isaías Rodríguez Díaz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España.-(Véase N° 6.029 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha viernes 1° de julio de 2011). Se reimprime por error de imprenta.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Bernardo Álvarez Herrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España.-(Véase N° 6.029 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha viernes 1° de julio de 2011). Se reimprime por error de imprenta.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Almacenadora Federal, C.A.

Resolución mediante la cual se emiten las «Normas que regulan los límites del total de las garantías otorgadas mediante avales o fianzas por parte de las Sociedades de Garantías Recíprocas y reafianzamiento o segundo aval por parte de los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas».

Resoluciones mediante las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Fernando Arturo Da Costa D'Jesús, Corredor de Seguros, inscrito en este Organismo, por haber infringido el contenido del literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

SENIAT

Providencia Administrativa que regula la presentación de la declaración jurada de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto sobre la renta exonerado, provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas.

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Luz Emily Camacho Restrepo, para actuar como Agente de Aduanas Personal Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Servicios Gamero, C.A, en las operaciones que en ella se indican.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las empresas que en ellas se mencionan, para que operen como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Ganar Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado.

Superintendencia de Cajas de Ahorro

Providencia mediante la cual se impone la medida de Intervención Legal en la Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (CAPSEJO), Registro N° 45, Sector Público, por el lapso que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de las obras que en ella se mencionan, enmarcadas dentro del ámbito de la Gran Misión Vivienda Venezuela, llevada a cabo con recursos del Puel venezolano en el territorio nacional, identificadas con los nombres que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resoluciones mediante las cuales se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, IPOSTEL, para que proceda a la impresión de Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, así como Sobres de Primer Día de Emisión, Boletines Informativos alusivos al «Día del Ejército» y al «Bicentenario de nuestra Independencia».

CENDIT

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

IDEA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Enlace para la Enajenación y/o Desincorporación de Bienes de esta Fundación, conformada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se constituye una nueva Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social INASS

Decisión mediante la cual se impone multa al ciudadano Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento, en su carácter de Jefe de la División de Servicios Generales, adscrito a la Gerencia de Administración de este Instituto por los hechos señalados en el acto de apertura para el procedimiento de imposición de multa de fecha 04 de febrero de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elsa Cárdenas, como Directora General de Tecnologías de la Información de este Ministerio.

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural la «Casa del Vínculo» o «Casa de Las Gradillas» ubicada en la esquina Sur-Este de la Plaza Bolívar de Caracas, parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M. P. 157.11

RESOLUCIÓN

FECHA: 24 MAY 2011

Nº 157.11

Visto que en fecha 06 de julio de 2010, mediante Resolución Nº 342.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.459 de esa misma fecha, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Almacenadora Federal, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 25 de marzo de 1999, bajo el Nº 65, Tomo 296-A-Qto., cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de marzo de 2001, inscrita ante la mencionada Oficina de Registro en fecha 20 de abril de 2001, bajo el Nº 19, Tomo 534-A-Qto., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Federal.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Almacenadora Federal, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee activos por la cantidad de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Bolívares Fuertes con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs.F. 3.454.445,59).
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Trece Bolívares Fuertes con Siete Céntimos (Bs.F. 1.410.713,07).
- 4- Presenta un superávit acumulado por la cantidad de Un Millón Ochocientos Veintitrés Mil Setecientos Treinta y Dos Bolívares Fuertes con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs.F. 1.823.732,52).
- 5- Presenta patrimonio por la cantidad negativa de Dos Millones Cuarenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Dos Bolívares Fuertes con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs.F. 2.043.732,52).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Almacenadora Federal, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 05 de mayo de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Almacenadora Federal, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Almacenadora Federal, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M. P. 158.11

RESOLUCIÓN

FECHA: 24 MAY 2011

Nº 158.11

Visto que en fecha 19 de agosto de 2010, mediante Resolución: Nº 447.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.491 de esa misma fecha, reimpresa por error material según se evidencia en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 39.498 de fecha 30 de agosto de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Industrial La Raisa Uno, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de julio de 1987, bajo el Nº 34, Tomo 27-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Industrial La Raisa Uno, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Dos Bolívares Fuertes con Cuarenta Céntimos (Bs.F. 462.382,40).
- 4- Presenta un déficit acumulado de Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Doscientos, Ochenta y Dos Bolívares Fuertes con Cuarenta Céntimos (Bs.F. 462.282,40).
- 5- Presenta un patrimonio por la cantidad negativa de Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Dos Bolívares Fuertes con Cuarenta Céntimos (Bs.F. 462.382,40).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Industrial La Raisa Uno, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 09 de mayo de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Industrial La Raisa Uno, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Industrial La Raisa Uno, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas, mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M. P. 157.11

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 176.11

FECHA: 16 JUN 2011

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Nº 251 con Rango y Fuerza de Ley que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo Decreto Nº 251) de fecha 10 de agosto de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 38.824 de fecha 8 de noviembre de 1999, el funcionamiento de las Sociedades de Garantías Recíprocas y de los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas será normado por esta Superintendencia.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del mencionado Decreto Nº 251, las Sociedades de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa son instituciones que tienen como objeto garantizar mediante avales o fianzas, el reembolso de los créditos que sean otorgados a sus socios beneficiarios por instituciones financieras o entes crediticios públicos o privados; así como también, otorgar a dichos socios fianzas directas.

Visto que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 del referido Decreto Nº 251, los Fondos Nacionales de Garantías Recíprocas, entre otros puntos, tienen como objeto el otorgamiento de operaciones de segunda fianza, pudiendo suscribir contratos de reafianzamiento o segundo aval, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto del aval o fianza otorgado por la respectiva Sociedad de Garantías Recíprocas.



- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Servicios Costa Afuera C.A.S.C.A., C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Servicios Costa Afuera C.A.S.C.A., C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Comuníquese y Publíquese.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

№ 160.11

~~Comuníquese y Publique~~

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

№ 179 . 11

~~Comuníquese y Publíquese~~



Microjuris de Venezuela, C.A.
1-30414594-2

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

201° y 152°

I. ANTECEDENTES.-

Visto que, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora inició un procedimiento administrativo al ciudadano **FERNANDO ARTURO DA COSTA D' JESÚS**, titular de la cédula de identidad N° **10.165.123**, mediante acto administrativo N° FSS-2-1-002890 de fecha 06 de octubre de 2010, a fin de determinar la presunta configuración de lo establecido en el literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en ocasión de la denuncia formulada por la ciudadana **ELSA DE JESÚS PASTRANO MARRÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.894.166**, en virtud de no haber efectuado el pago de la renovación de la póliza suscrita con el N° 01-29-1008547 en el lapso correspondiente, ante la empresa **SEGUROS FEDERAL C.A.**

Como punto previo al análisis de fondo de los hechos relacionados con el presente caso, este Despacho considera menester hacer referencia al cambio normativo operado en el sector asegurador en fecha 29 de julio de 2010, oportunidad en la cual entró en vigencia la novísima Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.990 Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481, marco normativo destinado a regir el sector de seguros en Venezuela en sustitución de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995.

En tal sentido, este órgano administrativo considera de primer orden clarificar que el texto legal aplicable a la situación jurídica objeto de la presente decisión será aquella ley vigente al momento de configurarse el hecho, en este sentido, si la concreción de las situaciones fácticas fueron realizadas encontrándose vigente la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1995, la decisión que se adopte deberá recoger la regulación normativa de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada.

Visto que, el literal a) del Artículo 143 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece que el Superintendente de Seguros, actualmente Superintendente de la Actividad Aseguradora, podrá imponer multa hasta por cincuenta mil bolívares (Bs. 50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta cuando su conducta no se ajuste a la moral y a las prescripciones de ética profesional.

Visto que, consta en el expediente administrativo del ciudadano **FERNANDO ARTURO DA COSTA D'JESÚS**, arriba identificado, la notificación de la apertura de una averiguación administrativa en su contra y del lapso probatorio para que expusiera sus pruebas y alegatos, según se evidencia del Oficio N° FSS-2-1-007127/00012235 de fecha 15 de octubre de 2010.

II. ALEGATOS DEL DENUNCIADO.-

Visto que durante el lapso probatorio abierto de diez (10) días hábiles, el ciudadano **FERNANDO ARTURO DA COSTA D'JESÚS**, a los fines de ejercer su derecho a la defensa, en torno a la averiguación administrativa, alego lo siguiente:

(...Omissis...)

...al presentarle a la denunciante el recibo de la póliza, cuya prima era de Bs.F. 7.456,00, (sic) le pareció muy costosa y me solicitó que le mejorara la prima; logré que la aseguradora bajara el monto de la prima a Bs.f. (sic) 6.491,00; le envié el Cuadro de la póliza confiando en la buena fe de ella, para que elaborara el cheque, lo cual hago con mis clientes; ella me dijo que me llamaría para que pasara por el cheque, pero nunca se comunicó conmigo y me fue imposible localizarla ...omissis... razón por la cual nunca recibí pago alguno por la prima, ni pude obtener la devolución del cuadro de la póliza.

También denuncia que seis (06) meses después le informé que el cheque se había extraviado, pero no dice la fecha...

(...Omissis...)

...La denunciante señala solamente que emitió un cheque del banco (sic) Industrial de Venezuela, sin determinar el número, ni la fecha de emisión. ...No demostró que dicho monto le hubiese sido debitado de su cuenta bancaria.

(...Omissis...)

La denunciante tiene el Cuadro-Póliza, pero NUNCA CANCELÓ LA PRIMA.

(...Omissis...)"

Por lo anterior, el ciudadano **FERNANDO ARTURO DA COSTA D'JESÚS** considera que le corresponde a la denunciante probar el hecho que alega -probar que ella pagó-.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.-

El objeto de la presente averiguación administrativa al ciudadano **FERNANDO ARTURO DA COSTA D'JESÚS**, es determinar la presunta configuración de lo establecido en el literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

El referido literal del artículo establece lo siguiente:

"Artículo 143. El Superintendente de Seguros podrá imponer multa hasta por cincuenta mil bolívares (50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta, cuando:

a) Su conducta no se ajuste a la moral y a las prescripciones de la ética profesional;"

Visto que, la ciudadana **ELSA DE JESÚS PASTRANO MARRÓN**, arriba identificada, en su comunicación de fecha 12 de noviembre de 2009, señaló que hizo entrega de un cheque de su cuenta personal del Banco Industrial de Venezuela por el monto de bolívares fuertes seis mil cuatrocientos noventa y uno con treinta y un céntimos (Bs.F. 6.491,31), al motorizado de la empresa Da Costa & Asociados Asesores de Seguros, quien a su vez le entregó a ella el original del cuadro de póliza.

En este sentido, este Órgano de Control de la Actividad Aseguradora, considera oportuno analizar lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros en concordancia con el literal b) del artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, los cuales establecen:

"Artículo 148. Los productores de seguros se consideran depositarios de las primas recaudadas por ellos hasta tanto las entreguen a la empresa por cuya cuenta hayan efectuado el cobro. Parágrafo Primero. Los plazos y demás condiciones para la entrega por parte de los productores de seguros a las empresas de seguros del dinero recaudado por concepto del cobro de prima se determinarán en el Reglamento."

Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, es de notar que el ciudadano **FERNANDO ARTURO DA COSTA D'JESÚS** siendo depositario de las primas recaudadas, tiene la obligación expresa de consignar los cheques en la empresa aseguradora, cosa que no ocurrió en el caso *in comento*, situación esta que ocasionó la anulación de una póliza de seguro, razón por la que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, considera como negligente el actuar del mencionado Corredor de Seguros, al no consignar el referido cheque, siendo extraviados por el intermediario, todo ello sin realizar la debida notificación al tomador de la póliza, quien se hace del conocimiento de la nulidad de su póliza, seis (06) meses después, al momento de reportar un siniestro.

"Artículo 160. Los productores de seguros sólo podrán usar para el cobro de primas, los recibos emitidos por las empresas aseguradoras. Las sumas recaudadas deberán ser entregadas a las empresas aseguradoras al contado, dentro de los plazos que a continuación se señalan:

b) Corredores de seguros: Dentro de los cinco (5) días consecutivos siguientes a la fecha en que se hubiere efectuado el cobro;"

De lo antes expuesto, se evidencia que las normas supra transcritas, disponen que la responsabilidad de las primas recaudadas le corresponde a los productores de seguros hasta tanto éstos no las entreguen a las empresas de seguros a las cuales corresponda dicho pago, al mismo tiempo, es oportuno resaltar que las normas ut supra son de carácter eminentemente imperativo cuando señalan en su texto que los corredores de seguros deberán, lo que no es potestativo para los corredores de seguros sino que es una obligación de éstos.

En este contexto, puede apreciar esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que efectivamente el ciudadano **FERNANDO ARTURO DA COSTA D'JESÚS**, incumplió a todo efecto con la obligación establecida en el artículo.

Ahora bien, el mencionado ciudadano afirma que nunca recibió el mencionado cheque, en este sentido, es preciso resaltar que los intermediarios fungen un papel muy importante en la relación contractual que existe entre la empresa aseguradora y el tomador de una póliza de seguros, a tales efectos los agentes, corredores y las sociedades de corretaje de seguros, tienen la obligación de llevar su cartera de clientes con la debida responsabilidad de un buen padre de familia, estando al tanto del estado actual de cada uno de los contratos de pólizas, llevados por ese intermediario, así como también, poseen el deber de notificar a las partes de cualquier incidencia respecto a los mismos, dentro de un plazo prudencial, de tal manera que el contrato de seguro no fuere objeto de nulidad, tal como ocurrió en el caso *in comento*.

En este orden de ideas, el artículo 164 del citado Reglamento General establece:

"Artículo 164. Los recibos de prima en poder de los productores de seguros, cuyo cobro no haya sido posible dentro de los sesenta (60) días continuos a la entrega y/o vigencia de la cobertura cualquiera que sea posterior, deberán ser devueltos a la empresa de seguros, para su anulación, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del período antes indicado."

De la norma transcrita, se evidencia la obligación que tienen los corredores de seguros de devolver dentro del plazo determinado los recibos de prima cuyo cobro no haya sido posible.

Por lo cual cabe significar, que si el corredor de seguros realizó de manera oportuna los trámites para que se llevara a cabo la renovación, entregando el recibo de prima a la ciudadana **ELSA DE JESÚS PASTRANO MARRÓN**, de igual manera debió actuar para instarla al pago de la prima, y en caso de resultar infructuosas sus diligencias, si bien no pudo obtener el recibo de prima, pues a su propio decir la ciudadana **ELSA DE JESÚS PASTRANO MARRÓN** no se lo devolvió, debió en todo caso informar o participar a la empresa de seguros que no había sido posible el cobro de la prima - por causas que no le eran imputables- a los fines de la anulación de la póliza, ello en atención a lo previsto en el artículo 164 *ejusdem*.

En este orden de ideas, cabe subrayar que existen ciertas reglas de conducta que delimitan el actuar de los intermediarios de seguros, y que deben ser seguidas por éstos, vale decir, como arriba se indicó, que un productor de seguros en el desempeño de su actividad debe prestar toda la diligencia de un buen padre de familia, así como actuar apegado a las normas que rigen su actividad, sean legales o reglamentarias, y a las reglas morales.

Visto que, la conducta desplegada por el ciudadano **FERNANDO ARTURO DA COSTA D'JESÚS**, Corredor de Seguros N° 4970, pone de relieve la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones como intermediario de seguros, toda vez que realizó acciones que van en contra de los parámetros o códigos de la ética profesional, incumpléndose así una de las obligaciones primordiales que tienen los productores de seguros que consiste en prestar toda la diligencia de un buen padre de familia, así como actuar apegado a las normas que rigen su actividad, por lo tanto, la conducta adoptada por el productor de seguros encuadra dentro del supuesto previsto en el literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En consecuencia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe,

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **FERNANDO ARTURO DA COSTA D'JESÚS**, titular de la cédula de identidad N° 10.165.123, Corredor de Seguros Inscrito por ante este Organismo bajo el N° 4970, por haber infringido el contenido del literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes de que haya transcurrido un período de seis (6) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde la suspensión de la autorización, sin que la misma sea reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.542 de fecha 06 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2011/ 0042

Caracas, 06 JUL 2011

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08/11/2001 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4° y artículo 8°, del Decreto N° 8.210 del 10 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.870 de la misma fecha, mediante el cual se exonera del pago del impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades que en él se mencionan, obtenidos por personas naturales, por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LAS INVERSIONES EFECTUADAS Y EL MONTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EXONERADO, PROVENIENTES DE LA EXPLOTACIÓN PRIMARIA DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES, PECUARIAS, AVÍCOLAS, PESQUERAS, ACUÍCOLAS Y PISCICOLAS.

De la Declaración Jurada

Artículo 1°. Las personas naturales, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, obligadas a presentar la declaración jurada de las inversiones efectuadas y monto de impuesto exonerado invertido durante el ejercicio fiscal 2010, así como de las inversiones a efectuar y monto de impuesto a invertir durante el ejercicio fiscal 2011, previstas en el Decreto N° 8.210 del 10 de mayo de 2011, deberán hacerlo conforme con lo dispuesto en esta Providencia.

Formas de Presentar la Declaración

Artículo 2°. La Declaración Jurada de Inversiones efectuadas y del impuesto exonerado, deberá presentarse en los términos indicados en el numeral 3 del artículo 4° y artículo 8° del Decreto 8.210, siguiendo las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en el Portal Fiscal.

Definición de Portal Fiscal

Artículo 3°. A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la Página Web <http://www.seniat.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Del Incumplimiento

Artículo 4°. Los sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia que no den cumplimiento a las normas aquí previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

De la Vigencia

Artículo 5°. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los días del mes de dos mil once. Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 8.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 06 JUL 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2011-E-000664

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 005135 en fecha 18/06/2010, con alcances Nros. 009884, 07361 y 001758 de fechas 29/10/2010, 14/02/2011 y 01/03/2011 respectivamente, presentado por la sociedad mercantil **SERVICIOS GAMERO C.A.** Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 30942311-8, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.875, según Providencia Administrativa N° 43 de fecha 01/07/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.735 de fecha 18/07/2003, domiciliada en Calle Real De Paríata Sector Maiquetía Estado Vargas Edificio Blanco Piso 01. Oficina 1-A; Registro Mercantil VII De La Circunscripción Judicial Del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 28/08/2002, bajo el N° 13, Tomo 291-A-VII, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana **CAMACHO RESTREPO LUZ EMILY**, Cédula de Identidad N° 15.101.678, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-15101678-9, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **CAMACHO RESTREPO LUZ EMILY**, Cédula de Identidad N° 15.101.678, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-15.101.678-9, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **SERVICIOS GAMERO, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 389.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia; Calle Real De Paríata Sector Maiquetía Estado Vargas Edificio Blanco Piso 01. Oficina 1-A, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 06 JUL 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0003188

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: A.S.A. AGENCIA DE SERVICIOS ADUANALES, C.A.
RIF: J-00204690-2
DOMICILIO: AV LECUNA, MISERIA A VELASQUEZ, EDF T.P DEL CENTRO. DTTO FEDERAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 2430 de fecha 02/10/1989 publicada en Gaceta Oficial N° 34.324 del 11/10/1989, autorizó a la sociedad mercantil A.S.A. AGENCIA DE SERVICIOS ADUANALES, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 944.(Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más días hábiles siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio de Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento. A fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa A.S.A. AGENCIA DE SERVICIOS ADUANALES, C.A., R.I.F. N° J-00204690-2, registro de auxiliar N° 944, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decisión N° 5.851 de fecha 01/02/2008.
Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 06 JUL 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0003189

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: TRANSPORTES AÉREO-ESPECIALES TAE, S.R.L.
RIF: J-160480-3
DOMICILIO: URBANIZACIÓN FUNDACIÓN MENDOZA, CALLE ESTE, OESTE 2, N° 8. CATIA LA MAR

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Trámites el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.224 de fecha 26/07/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.018 del 15/09/1982, autorizó a la sociedad mercantil TRANSPORTES AÉREO-ESPECIALES TAE, S.R.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 574.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 05 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos

36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observe:

II

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que continúan las mismas condiciones que dieron origen a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los reportes estadísticos económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa TRANSPORTES AÉREO-ESPECIALES TAE, S.R.L., R.I.F. N° J-160480-3, registro de auxiliar N° 574, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

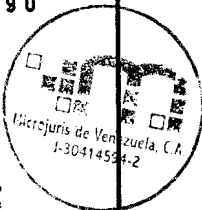
JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decisión N° 5.851 de fecha 01/02/2008.
Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Carmacas, 06 JUL 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0003190

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ANTONY POTT VII, S.R.L.
RIF: J-00090559-2
DOMICILIO: 1ª TRANSV QTA, PSI 7, BELLO MONTE



Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.218 de fecha 26/07/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.006 del 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil ANTONY POTT VII, S.R.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 584.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 05 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisión)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisión...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisión) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa ANTONY POTT VII, S.R.L., R.I.F. N° J-00090559-2, registro de auxiliar N° 584, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

DAVID CABELLO RONDON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)



Carmacas, 06 JUL 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0003191

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANEROS VILLANUEVA, S.R.L.
RIF: J-00180114-7
DOMICILIO: AVENIDA SOUBLETTE, CENTRO COMERCIAL DEL CARIBE, OFICINA 13

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.107 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.006 del 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil ADUANEROS VILLANUEVA, S.R.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 558.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 05 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo

5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas); publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisión)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado muestro)

(Omisión...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual sería evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado muestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisión)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado muestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa ADUANEROS VILLANUEVA, S.R.L., R.I.F. N° J-00180114-7, registro de auxiliar N° 558, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Ententamente,

JOSÉ DAVID CABELLO ROMON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 1-EST de fecha 01/02/2008.
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.363 de fecha 01/02/2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 120
Caracas, 09 JUN 2011
201° y 152°

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley supra indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil Ganar Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., autorizada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N°094-2008, de fecha 06 de junio de 2008.

Visto que la sociedad mercantil Ganar Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Aseores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil Ganar Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro. 094-2008, de fecha 06 de junio de 2008, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil Ganar Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado.
- 3.- Notificar al ciudadano Teodoro Capriles Thol, titular de la cédula de identidad N° V-9.878.561, en su carácter de Director Principal de la sociedad mercantil Ganar Valores Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO

SCA - DS - 0039

Caracas, 30 de junio de 2011
201° y 152°

Considerando que en visita de inspección efectuada durante el mes de mayo de 2011, debidamente notificada a la CAJA DE AHORRO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS, OBREROS Y JUBILADOS DEL PODER ELECTORAL (CAPSEUJ), Registro N° 48, Sector Público domiciliada ésta en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, notificada mediante credenciales N° DCF-0135, DCF-0137 y DCF-0151 de fechas 06/05/2011, 12/05/2011 y 13/05/2011 respectivamente, se detectaron graves irregularidades contable - administrativas que desvirtúan los objetivos de la Asociación, las disposiciones legales contenidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares (Gaceta Oficial N° 39.553 del 18 de noviembre de 2010) y los Estatutos que rigen su funcionamiento, las cuales se describen a continuación:

1. A la fecha de realización de la fiscalización, los Estados Financieros con corte al treinta y uno (31) de marzo de 2011, revelan que la disponibilidad de la Asociación representa el CERO COMA CERO TRES POR CIENTO (0,03%) del Patrimonio de la misma, nivel considerado desfavorable por incumplir con lo establecido en el artículo 184 de sus Estatutos internos, el cual establece: "La caja de ahorros deberá tener en disponibilidad bancaria, una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los ahorros de la asociación". Esta situación pudiera devenir en una posible paralización o restricción

en el otorgamiento de nuevos préstamos a sus asociados, así como en un eventual incumplimiento en el pago de obligaciones en el corto plazo a proveedores y en la ejecución de los demás gastos operativos.

2. El total de los préstamos al 31/03/2011 representa el CIENTO UN POR CIENTO (101%) de los Haberes y el NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96%) del Patrimonio a la misma fecha, contraviniendo lo indicado en el artículo 45 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, el cual dispone que los préstamos no deben exceder el ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los haberes disponibles; situación que conlleva a la imposibilidad de seguir otorgando préstamos, hasta tanto la Caja de Ahorro, alcance el referido porcentaje establecido en la Ley, lo que afectará a los asociados, al no poder optar por este beneficio.

Lo anteriormente expuesto ya fue previamente observado por esta Superintendencia en visitas de inspección efectuadas durante los años 2006 y 2007, y pese a ello la Directiva ha persistido con dicha práctica, haciendo caso omiso a las recomendaciones dictadas por este Organismo.

3. Respecto al análisis efectuado a los indicadores financieros, se evidencia que los porcentajes de Endeudamiento del Patrimonio con relación a los Préstamos, Rendimiento Patrimonial y Margen de Beneficio resultaron negativos, mostrando la delicada situación en que se encuentra la Asociación, haciendo énfasis en los índices de Disponibilidad Financiera y Liquidez Inmediata.

4. El saldo de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.483.052,59) está referido a la Reserva de Emergencia la cual se ha venido incrementando en un VEINTE POR CIENTO (20%) de los rendimientos netos obtenidos por la Asociación, al cierre de los ejercicios económicos, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 183 de sus Estatutos y en concordancia con el artículo 55 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

No obstante lo anterior, se observó que el contravalor en Bolívars del monto de la reserva, no se encuentra depositado en una cuenta identificada para tal fin, en depósito o instrumento financiero en Bancos o Instituciones Financieras regidas por la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras, indicativo que la misma fue empleada en las operaciones corrientes de la Asociación, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. Asimismo, contraviene el artículo 57 ejusdem, el cual establece que la Reserva de Emergencia sólo podrá ser afectada por mandato expreso de los Asociados en Asamblea para afrontar pérdidas generadas al cierre del ejercicio económico. En tal sentido, es importante destacar que en dicha asociación desde el año 2006, no se han celebrado asambleas.

5. El total de los gastos al 31/03/2011, representa el SETENTA Y UN POR CIENTO (71%) de los ingresos, siendo esto contrario a los principios de funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, establecidos en el Título Primero, artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, hecho éste que se agrava si se considera que desde el mes de Agosto del año 2006 no se han celebrado Asambleas de Socios, por lo que la Directiva ha venido administrando por varios períodos los fondos de la Asociación a su sola discreción.

6. A la fecha de realización de la fiscalización, los Presupuestos de Ingresos, Gastos e Inversión y el Plan Anual de Actividades correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, no han sido considerados ni aprobados por la Asamblea Ordinaria de Delegados según lo contemplado en los artículos 17 y 22.8 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los cuales prevén la obligatoriedad de la presentación y aprobación de los referidos Presupuestos ante la Asamblea de Asociados dentro del primer trimestre de cada año.

7. En concordancia con lo anteriormente expuesto, tampoco se ha dado cumplimiento con los demás extremos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en cuanto a la presentación y aprobación de la Memoria y Cuenta del Consejo de Administración, Informe del Consejo de Vigilancia, así como el Informe de Auditoría Externa, en Asambleas Parciales de Asociados y Asambleas Ordinarias de Delegados, situación que igualmente viene sucediendo desde hace varios años.

Visto lo anteriormente descrito, así como el incumplimiento de la normativa legal y estatutaria ut-supra señalada, a los efectos de resguardar la legitimidad de los actos de la referida Asociación, proteger el ahorro de los asociados y regularizar su estabilidad, la Superintendencia de Cajas de Ahorro, procediendo en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 2.698 de fecha 02-06-2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.451 del 22 de junio de 2010 y de conformidad con lo establecido en los artículos 76.5, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.553 del 16 de noviembre de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se impone la medida de Intervención Legal en la CAJA DE AHORRO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS, OBREROS Y JUBILADOS DEL PODER ELECTORAL (CAPSEJ), Registro N° 46, Sector Público, por un lapso de noventa (90) días hábiles, prorrogable por treinta (30) días hábiles más si fuere necesario. Su inicio se contará a partir del día siguiente de la fecha en que tenga lugar la respectiva notificación del acto de intervención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, notificación que deberá constar en el Acta de Intervención respectiva, instruida por la Comisión Interventora de la CAJA DE AHORRO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS, OBREROS Y JUBILADOS DEL PODER ELECTORAL (CAPSEJ).

SEGUNDO: La Comisión Interventora de la CAJA DE AHORRO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS, OBREROS Y JUBILADOS DEL PODER ELECTORAL (CAPSEJ) estará conformada por los siguientes miembros: ciudadana Nieves Carreño, titular de la Cédula de Identidad N° 5.598.729; ciudadano Franklin Roberti Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 4.682.477; ciudadana Kristal Gonzalez, Cédula de Identidad N° 13.507.536, ciudadano José Luis Castillo, titular de la Cédula de Identidad N° 11.166.830 y la ciudadana Lupe María Duerto Matute, titular de la Cédula de Identidad N° 8.966.412, quien presidirá la misma.

TERCERO: La Comisión Interventora en el desempeño de sus funciones tendrá las más amplias facultades de dirección, administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo las atribuciones que la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y los Estatutos de la Asociación le confieren a las Asambleas de Asociados, de Delegados, a los Consejos de Administración y de Vigilancia, y a cualquier otro órgano social de la misma.

CUARTO: Durante el lapso de la medida de Intervención Legal, los ciudadanos IOMAR CARREÑO, MAGALY PAREDEZ, LIBIA BORGES, NELSON ROJAS, RAIZA CRÓQUER, MIGUEL RIVAS, THAMARA ESCALONA, GREGORIA MARINA MENDOZA y NORIS PEÑA, titulares de las Cédulas de Identidad N° 10.345.785, 5.786.123, 10.118.634, 6.495.688, 10.788.955, 10.811.332, 10.115.213, 5.322.723 y 3.724.610, respectivamente, miembros del Consejo de Administración; y los ciudadanos EDECIO SÁEZ, JUAN ANTONIO NAVARRO, CARLOS SUÁREZ, MAYKELLY CAROLINE ECHENAGUIA y LUIS TOVAR, titulares de las Cédulas de Identidad N° 6.181.496, 3.949.611, 3.628.630, 12.831.045 y 6.368.963, respectivamente, miembros del Consejo de Vigilancia, quedan todos separados de sus cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

QUINTO: La Comisión Interventora queda sujeta a la inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

SEXTO: La Comisión Interventora, a los fines de evitar la paralización temporal de la Asociación, en cuanto al movimiento de las cuentas corrientes y cuentas de ahorro existentes en las diferentes Instituciones Bancarias, procederá el cambio de las firmas autorizadas para su movilización, quedando debidamente autorizados para la firma de cheques la Presidenta de la referida Comisión, conjuntamente con la Interventora Nieves Carreño.

De conformidad con los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se le informa a los Directivos intervenidos de la CAJA DE AHORRO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS, OBREROS Y JUBILADOS DEL PODER ELECTORAL (CAPSEJ) separados de sus cargos, que contra la presente medida de Intervención Legal podrán interponer el Recurso de Reconsideración por ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

MERIS ÚRBANEJA DE HURTADO
SUPERINTENDENTE (E) DE CAJAS DE AHORRO
Resolución N° 2698 del 02-06-2010
Gaceta Oficial N° 39.451 del 22-06-2010



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra.

DM/N° 060 Caracas, 01 JUL. 2011 de 2011

201° y 152°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 6.399 del 9 de septiembre de 2008, el artículo 5 del Decreto N° 5.703 de 26 de noviembre de 2007, y en los artículos 7 y 8 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único: Designar la Junta Directiva de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, integrada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Presidente: JUAN MANUEL APONTE GUTIERREZ

C.I. V- 6.484.216

Vicepresidente: WILFREDO H. GARRIDO PUERTA

C.I. V- 7.187.147

Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Miembro Principal	Suplente
FRANKLIN A. ALBARRAN SANCHEZ	ESTELI R. RIVERO DURAN
C.I. N° V- 6.314.063	C.I. N° V- 14.788.575

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Miembro Principal	Suplente
RAMON A. YANEZ MARRO	MARY CARMEN SANTOS
C.I. N° V- 5.691.635	C.I. N° V- 13.127.217

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Miembro Principal	Suplente
MARIA ELISA DOMINGUEZ	FABRICIO PÉREZ MORÓN
C.I. N° V- 6.843.388	C.I. N° V- 11.613.099

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Miembro Principal	Suplente
GUILLERMO WAN ESPINOSA	LEONER AZUAJE
C.I. N° V- 12.762.679	C.I. N° V-16.381.077

Comuníquese y publíquese.

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 059 CARACAS, 01 DE JULIO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JULIO CÉSAR FUNES CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.566.165, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **ARAGUA**, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación e Infraestructura.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JULIO CÉSAR FUNES CAMPOS**, titular de la Cédula de identidad N° V- 4.566.165, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **ARAGUA**, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00031, con sede en Maracay, estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia, con lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento N°1 de la Ley ejusdem.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **JULIO CÉSAR FUNES CAMPOS**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **ARAGUA**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar con los estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de ordenación del territorio urbanístico y transporte con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Planificar y ejecutar en coordinación con los estados y Municipios cuando así correspondan, las acciones relativas en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte y terrestre, acuático y aéreo.
3. Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura de interés nacional asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional.
4. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país.
5. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y Obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
6. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
7. Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.
8. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente, la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que implique un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
9. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
11. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio, los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefes de División o Asesores.
12. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección Estadal a su cargo.

13. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.

14. La correspondencia externa, postal telegráfica, radiotelegráfica y telefaxsimile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el Artículo 18, Numeral 7, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La delegación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LAGUNA
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 058 CARACAS, 01 DE JULIO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **VÍCTOR ALFREDO ANDARÁ LAGUNA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.228.814, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **GUÁRICO**, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación e Infraestructura.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **VÍCTOR ALFREDO ANDARÁ LAGUNA**, titular de la Cédula de identidad N° V- 7.228.814, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **GUÁRICO**, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00031, con sede en San Juan de Los Morros, estado Guárico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia, con lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento N°1 de la Ley ejusdem.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **VÍCTOR ALFREDO ANDARÁ LAGUNA**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado **GUÁRICO**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar con los estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de ordenación del territorio urbanístico y transporte con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Planificar y ejecutar en coordinación con los estados y Municipios cuando así correspondan, las acciones relativas en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte y terrestre, acuático y aéreo.
3. Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura de interés nacional asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional.
4. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país.
5. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y Obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.

6. Conformer los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.

7. Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.

8. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente, la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que implique un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.

9. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.

10. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.

11. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio, los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefes de División o Asesores.

12. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección Estatal a su cargo.

13. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.

14. La correspondencia externa, postal telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el Artículo 18, Numeral 7, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La delegación contenida en la presente Resolución, será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA

Ministro

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
201° y 152°

Municipio Libertador, 6 de Julio del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado BEYSCE PILAR LORETO DUBÉN IPSA N.: 97219, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 46, TOMO -136-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: BEYSCE PILAR LORETO DUBÉN, C.I: V-14.130.888.
Abogado Revisor: JOSE HUMBERTO DE AGUIAR RODRIGUEZ

La presente inscripción se anticipó por urgencia jurada conforme al artículo 26 de la Ley del Registro Público y del Notariado.

Registrador Mercantil Primero (E)
FDO. Abogado PEDRO D. DUARTE A.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.
Número de expediente: 612216
DIV

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.

Hoy, seis (06) de julio de 2011, a las 10:00 a.m., reunidos en la sede de VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el ciudadano FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.489.426, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, según nombramiento que consta en Decreto N° 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, quien en virtud de la adscripción efectuada mediante Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, ejerce la representación de la totalidad de las acciones, cien por ciento (100%) propiedad de la República en VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., se declaró constituida la Asamblea. El representante de la República manifestó la conveniencia de realizar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse representada la totalidad del capital social, a fin de conocer y resolver acerca del PUNTO ÚNICO: Nombrar miembro de la Junta Directiva de la sociedad anónima VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., para el periodo 2011-2012, como Director Principal al ciudadano FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.489.426, en su carácter de Vicepresidente, en sustitución del ciudadano MANUEL DE JESÚS MOLINA ARAUJO, Cédula de Identidad N° V-9.317.768, sometida a la consideración del accionista de la sociedad mercantil VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., la única propuesta del orden del día, fue aprobada en los términos expuestos, y en tal sentido se modifica la Cláusula Segunda de las Disposiciones Finales del Acta Constitutiva Estatutaria, quedando redactada de la siguiente forma: "SEGUNDA: Se designan como miembros de la Junta Directiva de la sociedad anónima VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., para el periodo 2011-2012, a los siguientes ciudadanos:

- Director Principal: FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA, Cédula de Identidad N° V-10.489.426, en su carácter de Vicepresidente.

Suplente: WILLIAN EDUARDO PÉREZ VÉREZ, Cédula de Identidad N° V-4.172.890.

• Director Principal: ALFONSO JOSÉ MOLINA YANES, Cédula de Identidad N° V-8.967.808.

Suplente: DANIEL ULISES RAMÍREZ BASTIDAS, Cédula de Identidad N° V-9.996.522.

• Director Principal: ENRIQUE SALVADOR ARMAS ARRIOLA, Cédula de Identidad N° V-10.514.597.

Suplente: OMAR FIDEL GÓMEZ CAIRES, Cédula de Identidad N° V-6.005.504.

Agotado el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta Correspondiente, quedando autorizada a la Abogada Beysce Pilar Loreto Dubén, Cédula de Identidad N° V-14.130.888, para que haga las transcripciones, certificaciones, participaciones y publicaciones ante el Registro Mercantil. Terminó la sesión a las 11:00 a.m., se levantó la presente Acta y en prueba de conformidad, firmó el accionista siguiente.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA

Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

MUNICIPIO LIBERTADOR, 6 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (DOS) BEYSCE PILAR LORETO DUBÉN. Abogado PEDRO D. DUARTE A. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 425.2011.3.283

Abogado PEDRO D. DUARTE A.
Registrador Mercantil Primero (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

06 JUL 2011

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, el Ministro,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución mas adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población,

mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos; y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las recurrentes lluvias que provocaron importantes afectaciones en el territorio nacional, dejando como resultado un número importante de compatriotas en situación de damnificados, además, se ocasionaron graves daños de viviendas, vías de comunicación, infraestructuras, servicios, entre otros impactos, en varios estados del país,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela la regularización, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de las obras que a continuación se mencionan, enmarcadas dentro del ámbito de la Gran Misión Vivienda Venezuela, la cual se lleva a cabo con recursos del Pueblo venezolano en el territorio nacional, identificadas con los siguientes nombres:

ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE DE URBANISMO
APURE	PAEZ	FRANCISCO DE MIRANDA
ARAGUA	SANTIAGO MARIÑO	CHUAO
ARAGUA	JOSÉ FÉLIX RIBAS	LA GUAIREÑA
ARAGUA	SANTIAGO MARIÑO	ROSARIO DE PAYA
ARAGUA	SANTOS MICHELENA	TIARA
ARAGUA	SANTIAGO MARIÑO	LAGUNA PARK
BARINAS	BOLIVAR	PLAN CAFÉ BARINAS
BARINAS	BARINAS	LA FLORESTA
BARINAS	BARINAS	FRANCISCO DE MIRANDA
BARINAS	BARINAS	LA SOLEDAD
BOLÍVAR	CARONI	DALLA COSTA
DELTA AMACURO	TUCUPITA	EL CAFETAL
DELTA AMACURO	TUCUPITA	VILLA BOLIVARIANA
DISTRITO CAPITAL	LIBERTADOR	FUERTE TIUNA
DISTRITO CAPITAL	LIBERTADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL CATIA
DISTRITO CAPITAL	LIBERTADOR	MONTALBAN II EL PARAISO
FALCÓN	MIRANDA	JUAN FALCÓN CRISÓSTOMO
GUÁRICO	PEDRO ZARAZA	LAS CAMAZAS
LARA	CRESPO, MORAN, IRIARREN, SIMÓN PLANAS	PLAN CAFÉ LARA
LARA	PALAVECINO	ALTOS DE ARAGUANAY
LARA	SIMÓN PLANAS	URBANISMO GLORIA DEL ISUR
MIRANDA	SUCRE	GUAICOCO
MIRANDA	SUCRE	EL MORRO
MIRANDA	TOMÁS LANDER	SANTA ROSA
MIRANDA	SUCRE	SIMÓN RODRÍGUEZ
MONAGAS	PIAR	SIMÓN BOLÍVAR
MONAGAS	MATURÍN	EL FURRIAL
PORTUGUESA	GUANARE, SUCRE, OSPINO, ARAURE	PLAN CAFÉ PORTUGUESA
SUCRE	CRUZ SALMERON	PUNTA ARAYA
SUCRE	ACOSTA	LA GRANJA
TÁCHIRA	SUCRE	VILLA CORDOBA
TÁCHIRA	JOSÉ MARÍA VARGAS	SANTA INES
TÁCHIRA	MONSEÑOR ALEJANDRO FERNÁNDEZ FEO	FERNÁNDEZ FEO
TÁCHIRA	SAN CRISTÓBAL	HACIENDA PARAMILLO
TÁCHIRA	TORBES	FUERTE MURACHI
TÁCHIRA	SAN CRISTÓBAL	LA CONCORDIA
TRUJILLO	SAN RAFAEL DE CARVAJAL, MONTE, CARMELO, BOCONO, URDANETA, JUAN, VICENTE CAMPO ELÍAS	PLAN CAFÉ TRUJILLO
VARGAS	VARGAS	CANES
VARGAS	VARGAS	WEEK END
VARGAS	VARGAS	CIUDAD CARIBIA
ZULIA	LA CAÑADA URDANETA	DE VILLA LAS CAMELIAS
ZULIA	SIMÓN BOLÍVAR	LA CONSTITUYENTE
ZULIA	SANTA RITA	SAN IGNACIO

Artículo 2. En virtud de la calificación de urgencia contenida en el artículo anterior, la Fundación Misión Hábitat, encargado de la ejecución de estas obras, deberá culminar su construcción en el menor tiempo posible, simplificando los trámites y ejerciendo las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a dar celeridad a la realización de éstas, en el marco del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. A efectos de esta resolución y en virtud de dar cumplimiento a el artículo 76 ordinales 1, 4, 5, y 9 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda se autoriza a realizar los trámites de contratación que sean considerados mas idóneos y expeditos a los fines de dar celeridad a la ejecución y culminación de las obras.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOA
Ministro



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

DESPACHO DEL MINISTRO N° 083
CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2011

2011 Y 1528

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, literal e) y 16, literal d) de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que el año 2011 se conmemora el Bicentenario de la firma del Acta de Nuestra Independencia,

CONSIDERANDO

Que el Ejército Venezolano forjador de libertades, bajo el mando de nuestros Libertadores, permitió y consolidó la Independencia de todo un Continente,

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como TRES MIL (3.000) Sobres de Primer Día de Emisión, TRES MIL (3.000) Tarjetas Postales y TRES MIL (3.000) Boletines Informativos alusivos al "DÍA DEL EJÉRCITO".

Artículo 2º: La emisión filatélica estará compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 50.000 Estampillas de Bs. 0,30 c/u; 75.000

Estampillas de Bs. 0,40 c/u; 50.000 Estampillas de Bs. 1,50 c/u; 25.000 Estampillas de Bs. 6,50 c/u; 25.000 Estampillas de Bs. 10,00 c/u; 25.000 Estampillas de Bs. 15,60 c/u; 3.000 Sobres de Primer Día de Emisión de Bs. 12,00 c/u; 3.000 Tarjetas Postales de Bs. 8,00 c/u y 3.000 Boletines Informativos de libre distribución.

Artículo 3º: Por Providencia Administrativa emanada de la Presidencia del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Artículo 4º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

DESPACHO DEL MINISTRO N°084
CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2011

2011 Y 1528

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, literal e) y 16, literal d) de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que el año 2011 se conmemora el Bicentenario de la firma del Acta de Nuestra Independencia,

CONSIDERANDO

Que el discurso pronunciado por el Libertador Simón Bolívar ante la Sociedad Patriótica en el año 1811, refleja el espíritu revolucionario de lucha y libertad que caracteriza al pueblo venezolano,

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de QUINIENTAS MIL (500.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como VEINTE MIL (20.000) Hojas de Recuerdo, UN MIL QUINIENTOS (1.500) Sobres de Primer Día de Emisión, DOS MIL (2.000) Tarjetas Postales y TRES MIL (3.000) Boletines Informativos alusivos al "BICENTENARIO DE NUESTRA INDEPENDENCIA".

Artículo 2º: La emisión filatélica estará compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 150.000 Estampillas de Bs. 0,30 c/u; 100.000 Estampillas de Bs. 0,60 c/u; 50.000 Estampillas de Bs. 1,50 c/u; 100.000 Estampillas de Bs. 8,50 c/u; 100.000 Estampillas de Bs. 12,50 c/u; 20.000 Hojas de Recuerdo de Bs. 18,00 c/u; 1.500 Sobres de Primer Día de Emisión de Bs. 12,00 c/u; 2.000 Tarjetas Postales de Bs. 8,00 c/u y 3.000 Boletines Informativos de libre distribución.

Artículo 3º: Por Providencia Administrativa emanada de la Presidencia del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Artículo 4º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional
RICARDO JOSÉ RIVERA DEZETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E
INVESTIGACIÓN EN TELECOMUNICACIONES
(CENDIT)

FECHA: 18/06/2011 No 002

201ª y 152ª

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones, en su Reunión Ordinaria N° 03, de fecha 16 de junio de 2011, y en ejercicio de las atribuciones previstas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena, numeral 9) de sus estatutos; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana No 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE

Artículo 1. Conformar la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones, con carácter permanente, a los fines de atender la sustanciación de los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, y estará integrada por las siguientes personas:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económico/Financiera	YOLEY GREGORIA VIVAS JIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.877.842.	ALEXIS VÁZQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.829.248.
Jurídica	GERARDO MONCADA, titular de la cédula de identidad N° V-14.264.687.	KARLA MILANÉS, titular de la cédula de identidad N° V-18.226.367.
Técnica	GLORIA CARVALHO, titular de la cédula de identidad N° V-14.381.425.	JUDITH ACEVEDO, titular de la cédula de identidad N° V-10.788.432.

Artículo 3. Se designa como Secretarios de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones, a los ciudadanos señalados a continuación:

Secretario Principal	Secretario Suplente
HECTOR BOLIVAR, titular de la cédula de identidad N° V-15.833.596.	PEDRO RUIZ, titular de la cédula de identidad N° V-15.091.487.

El Secretario Principal de la Comisión, o su Suplente, tendrán derecho a voz mas no a voto en sus reuniones.

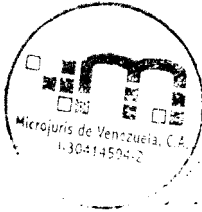
Artículo 4. La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Fundación que estime necesarias, según la

naturaliza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo,

Artículo 5. El titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones, o el personal que éste designe, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz mas no a voto, a las reuniones y los actos públicos celebrados a los fines de sustanciar los procedimientos de selección de contratistas señalados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. Se deroga la Providencia Administrativa N° 001, de fecha 20 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.605, de fecha 31 de enero de 2011.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



El Consejo Directivo de la
Fundación Centro Nacional de Desarrollo e
Investigación en Telecomunicaciones

FREDDY CLAUDIO MAESTRE
PRESIDENTE (E)

Resolución N° 348, de fecha 07 de abril de 2.008
Gaceta Oficial N° 38.438 de fecha 17 de abril de 2.008

GERMAN SEGERTY
CHUNG KACHEN

FRANCISCO MARCHENA

HECTOR CONTRERAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)

Fecha: 14 de Junio de 2011

N° 04/2011

201ª y 152ª

Providencia Administrativa

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en su reunión Ordinaria N° 04/011 de fecha 14-06-2011, y de conformidad con lo establecido en artículo 17 numeral 15 de los Estatutos vigentes de la Fundación IDEA, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 y 14 de la Ley Orgánica que regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.951, Extraordinario, de fecha 07 de enero de 1.987, en concordancia con lo establecido en el artículo 10, del Reglamento de la Ley que Regula la Enajenación de bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas.

CONSIDERANDO

Que el Instructivo de la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, recomienda a todos los entes u órganos interesados en la enajenación de sus bienes, integrar una Comisión compuesta por tres (3) o cinco (5) funcionarios, a fin de coordinar todo lo referente al proceso de enajenación de sus bienes, a manera de enlace entre el ente u órgano interesado en la enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas.

RESUELVE

Artículo 1: Constituir la Comisión de Enlace para la Enajenación y/o Desincorporación de Bienes de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, la cual estará conformada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

UNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Dirección de Administración	Amarilis Borrero	V-4.811.232
Dirección de Infraestructura	Vladimir Ramírez	V-6.163.389
Departamento de Sistemas	Luis Bandres	V-12.761.594

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 14 de Junio de 2011, fecha en la que fue aprobada por el Consejo Directivo y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

Leopoldo Naranjo
Presidente

Edgar Lobo
Vicepresidente Ejecutivo

Daisy Marciano
Miembro en representación de los
Organismos del Sector Público vinculados con el
objeto de la Fundación

Relajillo Di Polò
Miembro en representación de los
Entes Fundadores

Daynet Sosa
Miembro en representación de los Directores de los
Centros de la Fundación

Jaime Briceño
Miembro en representación de los Trabajadores de la
Fundación.

Iván Galindo
Miembro en representación de los Investigadores de
la Fundación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)

Fecha: 14 de Junio de 2.011

Nº 05/ 2011

201º y 152º

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en su Reunión Ordinaria Nº 04/011 de fecha 14 de Junio de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se constituye una nueva Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), con carácter permanente. La referida Comisión conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y el Manual de Normas y Procedimientos del Comité de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) respectivamente.

Segundo: La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes; así como también un (1) Presidente (a) de la Comisión de Contrataciones, un (a) Secretario (a) y un (1) miembro de carácter transitorio, estos tres (3) últimos con derecho a voz, más no a voto en los procesos de selección de contratistas, y estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA	CARÁCTER	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Jurídica	Permanente	Diana Aposta Rodríguez C.I.: V- 6.836.888	Alvaro Luano C.I.: V-13.537.486
Técnicas	Permanente	Vladimir Ramírez C.I.: V-6.163.389	Ramón Ríos C.I.: V- 7.505.001
Económica Financiera	Permanente	Amarilis Borrero C.I.: V- 4.811.232	Yulaisy Morrey C.I.: V- 14.363.746
Técnica Solicitante	Transitorio	El (a) Director (a) General de la Oficina a la cual corresponde el requerimiento de la Contratación y como suplente el funcionario (a) que éste (a) designe.	

Tercero: La Comisión de Contrataciones, estará presidida por VLADIMIR RAMÍREZ, Director de Infraestructura de la Fundación, quien coordinará las actividades de la Comisión y supervisará los labores del Secretario de la misma.

Cuarto: Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones al ciudadano JESUS HERNANDEZ MACIAS, Titular de la Cédula de Identidad Nº V- 15.599.7596. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, pero no a voto y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones de la agenda respectiva.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Llevar el control de los expedientes de los procesos de contrataciones hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Dirección de Administración, como Unidad Administrativa-Financiera, tal y como lo preceptúa el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.
6. Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte el Consejo Directivo.

Quinto: A fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas, podrá asistir a cualquiera de las reuniones del Comité de Contrataciones así como en los procesos o actos públicos que se celebren durante los Procedimientos de Contratación, un representante de Auditoría Interna, el cual actuará en calidad de observador sin derecho a voto.

Sexto: La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar sub-comisiones de trabajo con funcionarios de la Fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho de voz más no de voto. Estas sub-comisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Séptimo: Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, así como el

Manual de Normas y Procedimientos Internos para los Procesos de Contrataciones de la Fundación.

Octavo: Se deja sin efecto cualquier disposición anterior a la presente Providencia Administrativa.

Noveno: La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día 14 de Junio de 2011, fecha en que fue aprobada por el Consejo Directivo y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

Leopoldo Narrajo
Presidente

Daisy Marcano
Miembro en representación de los Organismos del Sector Público vinculados con el objeto de la Fundación

Dayset Soza
Miembro en representación de los Directores de los Centros de la Fundación

Edgar León
Vicepresidente Ejecutivo

Rafael Rodríguez
Miembro en representación de los Entes Fundadores

Walter López
Miembro en representación de los Trabajadores Fundación.

Iván Quintana
Miembro en representación de los Investigadores de la Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)

Caracas, 06 de julio de 2010

NARRATIVA

Se dio inicio al presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Multa, previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347, de fecha 17 de diciembre de 2001, mediante Auto de Apertura de fecha 04 de febrero de 2010, (folios 2 al 5), dictado por el titular del Órgano de Control Fiscal, de este Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), Dr. David González, designado mediante concurso público según Providencia Administrativa Nº CA/0208/07 de fecha 28/12/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.863, del 01/02/2008, como consecuencia de las atribuciones establecidas en el artículo 93 de la Ley en referencia, por el presunto incumplimiento del deber de suministrar documentación requerida por este Órgano de Control Fiscal, por parte del ciudadano JEYSON ANTONIO COLMENARES SARMIENTO, titular de la Cédula de Identidad Nº 13.533.950, quien se desempeñaba como Jefe de Servicios Generales, adscrito a la Gerencia de Administración, para el momento de la ocurrencia de los hechos, según consta en oficio Nº Pre /1712/2008, de fecha 19/06/2008 y ratificado mediante oficio Nº Pre /1866/08, de fecha 16/07/2008.

En virtud de evidenciarse la existencia de elementos relativos al presunto incumplimiento del deber, por parte del Jefe de la División de Servicios Generales, adscrito a la Gerencia de Administración, de suministrar información requerida por el Órgano de Control Fiscal, en tres oportunidades consecutivas, de conformidad con el oficio INASS-UAI-Nº 006-09, solicitud de recaudos NºDSG-01 y Acta, de fechas 08/01/2009, 09/01/2009 y 19/02/2009, respectivamente, en los cuales se establecían lapsos específicos para su acatamiento.

Todo ello, con fundamento en las conclusiones señaladas en el Informe de fecha 12 de marzo de 2009, presentado por la División de Auditoría Administrativa de esta Unidad de Auditoría Interna, en el cual se dejó constancia de las diligencias realizadas ante la División de Servicios Generales adscrita a la Gerencia de Administración, a fin de que el precitado ciudadano cumpliera con el deber establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El interesado en este asunto, ciudadano JEYSON ANTONIO COLMENARES SARMIENTO, anteriormente identificado en autos, en fecha 17/05/2010, fue debidamente notificado del Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Multa, mediante Oficio Nº UAI/241/2010 de fecha 17/05/2010, de conformidad con lo previsto en los artículos 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el 90 de su Reglamento y concatenado con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual corre inserta en los folios 36 y 37 de este expediente.

Según lo ordenado en el Auto de Apertura y, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante Oficio INASS/UAI N° 061 de fecha 04/04/10, que riel a folio 32, del expediente, se participó en la Contraloría General de la República, la apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Multa.

Así mismo, de acuerdo con lo pautado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y al Auto fijado a tal efecto de fecha 11/06/2010, se celebró la Audiencia Oral y Pública en fecha 06/07/2010, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el Salón de Usos Múltiples del Instituto Nacional de Servicios Sociales, ubicado en Calle las Flores entre Calle la Iglesia y San Geronimo, Edificio INASS, Piso PH, donde estuvieron presentes los ciudadanos que se mencionan de segundas:

- David González, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.676.665, Auditor Interno de este Instituto Nacional de Servicios Sociales.
- Armando Álvarez, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.953.376, Abogado, adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto.
- Yuraima Graffe, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.474.472, abogado Sustanciador.
- Elida Velásquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.470.403, secretaria adscrita a este Instituto.
- Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.533.950, interesado en el presente procedimiento.

El hecho irregular se evidencia de los elementos probatorios que se indican a continuación:

Informe Final N° IF/08/09 de fecha 12/03/09, suscrito por el Auditor Interno de este Instituto, relacionado con la Revisión del Acta de Entrega de la División de Servicios Generales de fecha 03/07/08. (Folio 9 al 15)

Acta de Entrega de fecha 03/08/09, suscrita por los ciudadanos Wiston Moreno, Jefe de Servicios Generales (Saliente) y Jeyson Antonio Colmenares Jefe de Servicios Generales (Entrante), con la finalidad de hacer Entrega Formal de la División de Servicios Generales adscrita a la Gerencia de Administración del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS). (Folio 16 al 17)

Oficio INASS-UAI-N° 006-09 de fecha 08/01/09, suscrito por el Auditor Interno de este Instituto, mediante el cual solicita colaboración al ciudadano Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento, Jefe de la División de Servicios Generales adscrita a la Gerencia de Administración. (Folio 18)

Solicitud de recaudos N° DSG-01 de fecha 09/01/09, dirigida al ciudadano Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento, Jefe de la División de Servicios Generales adscrita a la Gerencia de Administración. (Folio 19 al 20)

Acta de fecha 19/02/09, mediante la cual se deja constancia de la falta de suministro de información requerida al ciudadano Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento Jefe de la División de Servicios Generales adscrita a la Gerencia de Administración y a su vez se fija un nuevo plazo para su entrega. (Folio 21)

Memorando INASS-UAI-N° 200/10 de fecha 31/05/2010, suscrito por el Auditor Interno de este Instituto, mediante el cual solicita la certificación de los oficios Pre-1712/2008 de fecha 19/06/2008 y Pre-1866/2008 de fecha 16/07/2008. (Folio 38)

Actividades llevadas a cabo por la División de Determinación de Responsabilidades en el presente procedimiento:

Auto de Apertura de fecha 04/02/10, para dar inicio al Procedimiento de Determinación de Responsabilidades. (Folio 2 al 5)

Memorando N° INASS/UAI/115/09 de fecha 14/04/09, suscrito por el Auditor Interno de este Instituto, mediante el cual remite a la División de Determinación de Responsabilidades, informe final N° IF/08/09 de fecha 12/03/09, correspondiente a la actuación fiscal practicada por la División de Auditoría Administrativa, relacionada con el Acta de Entrega de fecha 03/07/2008, de la División de Servicios Generales. (Folio 6)

Memorando N° INASS/UAI/003/09 de fecha 31/03/09, suscrito por el Jefe de la División de Auditoría Administrativa adscrita a la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto, mediante el cual remite Informe final N° IF/08/09 de fecha 12/03/09, al Auditor Interno. (Folio 7)

Auto de Apertura de fecha 30/06/09, para dar inicio al Procedimiento de Determinación de Multa. (Folio 22 al 26)

Oficio N° 337-09, de fecha 30/06/2009, mediante el cual se remite copia del Auto de Apertura a la Contraloría General de la República a los fines de dar cumplimiento con los artículos 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento de la Contraloría General de la República. (Folio 27)

Auto de fecha 29/07/09, mediante el cual se incorpora al expediente, el memorando suscrito por el Auditor Interno de este Instituto, donde remite oficio, suscrito por el Director de Determinación de Responsabilidades, de la Contraloría General de la República. (Folio 28)

Memorando INASS-UAI-N° 255-09 de fecha 28/07/09, suscrito por el Auditor Interno de este Instituto, mediante el cual remite oficio suscrito por el Director de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República. (Folio 29)

Oficio N° 08-01-1204 de fecha 23/07/09, suscrito por el Director de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, mediante el cual emite sus observaciones sobre el Auto de Apertura de fecha 30-06-09. (Folio 30)

Oficio INASS-UAI-N° 061/10 de fecha 04/02/10, suscrito por el Auditor Interno de este Instituto, mediante el cual remite Auto de Apertura a la Contraloría General de la República, a los fines de dar cumplimiento con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (Folio 33)

Auto de fecha 03/05/10, mediante el cual se incorpora oficio N° 08-01-518 de fecha 27/04/10, suscrito por la Directora de la División de Determinación de Responsabilidades, mediante el cual hace referencia al contenido del oficio N° INASS-UAI-061-10 de fecha 04/02/10, emitido por el Auditor Interno de este Instituto. (Folio 34)

Oficio N° 08-01-518 de fecha 27/04/10, suscrito por el Director de la División de Determinación de Responsabilidades, mediante el cual hace referencia al contenido del oficio N° INASS-UAI-061-10 de fecha 04/02/10, emitido por el Auditor Interno de este Instituto. (Folio 35)

Oficio N° UAI/241/10 de fecha 17/05/10, suscrito por el Auditor Interno de este Instituto, mediante el cual se notifica al ciudadano Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento, del inicio del Procedimiento de Determinación para la imposición de multas. (Folio 36 al 37)

Memorando N° UAI-INASS-200/10 de fecha 31/05/2010, dirigido a la Gerencia de Consultoría Jurídica, en el cual se solicita la certificación de dos (2) oficios Nros. Pre 1712/2008 de fecha 19/06/2008 y Pre 1866/08 de fecha 16/07/2008, relacionados con el nombramiento del ciudadano Jeyson Colmenares y su posterior ratificación. (Folio 38)

Escrito de descargo y sus anexos, de fecha siete (7) de junio de 2010, consignado en la misma fecha por ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), por parte del ciudadano JEYSON ANTONIO COLMENARES SARMIENTO, titular de la Cédula de Identidad N° 13.533.950. (Folio 39 al 46)

Auto de fecha ocho (8) de junio de 2010, mediante el cual se incorpora el escrito de pruebas al expediente N° PDR/001/09 de fecha 14/04/09. (Folio 47)

Auto de fecha diez (10) de junio de 2010, mediante el cual se admite el escrito de promoción y evacuación de pruebas, de fecha 07/06/10. (Folio 48)

Oficio N° 527-10 de fecha 01/06/10, suscrito por el Consultor Jurídico del INASS, mediante el cual remite copia certificada del nombramiento del ciudadano Jeyson Antonio Colmenares y ratificación del mismo. (Folio 49)

Auto Expreso de fecha 11/06/10, mediante el cual se indica el día y hora para que lleve a cabo la Audiencia Oral y Pública. (Folio 53)

Oficio N° 277/10 de fecha 08/06/10, mediante el cual se notifica al ciudadano Néstor Hurtado, a los fines de comparecer por ante el Órgano de Control Fiscal, el día 06/07/10, a la Audiencia Oral y Pública. (Folio 54)

MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente, y los resultados de la Audiencia Oral y Pública, conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control Fiscal, con competencia para decidir el presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 ejusdem, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos existentes en el expediente y la responsabilidad que de los mismos pudiera derivarse.

Al respecto, el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece:

Artículo 94. "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley de conformidad con su competencia:

(Omissis)

4. Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieren oportunamente.

5. quienes estando obligados a ello, no envían o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran. (Omisión)".

Consideraciones previas:

EXCURSUS INTRODUCTORIO ACERCA DE LA NATURALEZA DE LA SANCIÓN

Como consecuencia de la Potestad Sancionatoria de la Administración, es importante señalar, que la Responsabilidad Administrativa, es una de las múltiples acciones ablativas, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la Administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda, que los actos administrativos sólo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto ilícito previo, o mejor de una infracción calificada como tal por la Ley.

Ahora bien, en cuanto a los actos administrativos, la conducta de hacer o no hacer, que influye en la naturaleza de la sanción, es importante caracterizarla, a los efectos de poder determinar, si la actividad desplegada por el presunto infractor califica dentro de las categorías anteriormente señaladas.

En ese sentido mencionaremos los elementos distintivos del acto, hecho u omisión:

Acto o acción. Traduce conducta humana, ejecución de algo por persona dotada de voluntad. Cuando es antijurídico equivale a acción por comisión y, por ende, a falta por comisión. En ese caso se hace lo prohibido.

Hecho. No es un hecho cualquiera, es decir, un mero acontecimiento o fenómeno. La expresión se refiere a suceso de interés para el Derecho. Este término, que para el derecho penal, por ejemplo, sería impropio, al decir de algunos tratadistas, por indicar cualquier acontecimiento, emana del hombre o de la naturaleza, no trae inconvenientes en materia de responsabilidad administrativa, este no exige, necesariamente, la voluntad del sujeto culpable para la evidencia de la falta. Bastaría la trasgresión, aunque no sea requerida, para que tal responsabilidad sea posible.

Omisión. Independientemente de que, en lo jurídico, forma parte de la acción, implica un dejar de hacer o un hacer incompleto; la abstención de algo en un oficio público hacendario. Traduce el no impedir voluntariamente un resultado. Cuando es antijurídico equivale a acción por omisión. En este caso no se hace lo mandado.

Por lo indicado, y dada la limitación de concepto, no sería apropiado hablar indistintamente de acto, hecho, suceso, acontecimiento, por cuanto cada uno de esos términos sugiere ideas distintas; y no sólo eso: tiene consecuencias diferentes en el Derecho y más específicamente en el terreno jurídico que examinamos.

De modo que, los actos hechos u omisiones a los que hace referencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, incumben al elemento de antijuridicidad cuando hace alusión a la expresión: "contrarios a una disposición legal o sublegal", (del mismo artículo). Basta con que el acto, omisión o hecho sea antijurídico, aunque no reporte daño.

En este orden de ideas, la multa como apéndice de las sanciones pecuniarias, derivada de una acción u omisión, ya explicadas, se califica como aquéllas cuya imposición implica el pago de una suma de dinero por parte del sancionado. En algunas circunstancias, la multa puede revestir carácter de sanción administrativa principal (siendo este procedimiento el caso) o puede resultar como sanción administrativa accesoria de una principal.

Adicionalmente, es importante aclarar la naturaleza de la multa aplicada en el Procedimiento de Determinación de Multa, contenido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, puesto que la que corresponde a este procedimiento es la denominada "multa coercitiva" que posee caracteres distintivos de la sanción pecuniaria de multa. La diferencia clave, como señala el profesor Peña Solís, es en la finalidad perseguida en cada una de ellas, en el caso de la multa sanción administrativa, la Administración desarrolla una potestad punitiva, teniendo la multa, por consiguiente, un efecto represivo, en cambio, cuando un órgano impone una multa coercitiva, desarrolla la potestad ejecutiva, en virtud de que con la misma se pretende vencer la resistencia de un particular a cumplir un acto administrativo, o sea, que el efecto de esta clase de multa se inscribe dentro de la potestad de autotutela ejecutiva, que es consustancial a las administraciones públicas en casi todos los ordenamientos; de allí, pues que pese a su nombre aparente identificación sustantiva (pago de una suma de dinero), se configuren significativas diferencias entre una y otra, y por ende, entre los regímenes jurídicos que condicionan su imposición.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Venelex 2003, DMA Grupo Editorial, define la multa como la pena de contenido pecuniario. Sanción originada por una infracción penal o administrativa, puede ser impuesta por los órganos de la administración o por los tribunales.

En el caso que nos ocupa, se trata de determinar la procedencia de multa por incumplimiento administrativo, lo que equivale a decir, que provendría del defecto en el obrar según la obligación del funcionario debido a impericia, negligencia, ignorancia, descuido, olvido o error, por tanto es considerada una multa administrativa.

En este mismo orden de ideas es preciso indicar que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece los deberes de los organismos públicos, así como los servidores públicos y particulares, con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales son básicamente, los siguientes:

- Obligación de colaboración y de proporcionar las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias.
- Atender las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Deberes estos que se dispusieron en la Ley, en razón con la alta responsabilidad que detentan los órganos que ejercen el poder público en la vida política, social y económica del país para la administración de la cosa pública, siendo ello lo que motivó el establecimiento de sistemas y órganos de control a los fines de procurar el respeto al orden jurídico y evitar desviaciones que restrinjan la eficacia y la eficiencia administrativa.

Siendo así, el control interno en tal sentido, significa asegurarse de que todo lo que hace y ocurre en la administración pública, esté en concordancia con las reglas establecidas, las instrucciones dadas y los planes, programas y metas preestablecidas, con el propósito de coadyuvar al alcance de los fines del Estado. De allí, que la actividad de control fiscal es concebida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como un sistema, a partir del supuesto de que el Estado debe garantizar la satisfacción de las necesidades públicas pero de igual manera facilitar y vigilar el adecuado suministro de bienes y servicios, esto es, que la eficacia de la actividad administrativa debe evaluarse, fundamentalmente, en función de su impacto en el bienestar de la sociedad.

Por lo tanto, el control interno trata de establecer mecanismos de acopio de información, que permitan tomar acciones capaces de corregir cualquier desviación del proceso administrativo, que tienda a apartarlo de los propósitos y fines que persigue, que no son otros, que la mejor preservación y salvaguarda del dinero público y que el gasto se haga con miras al mayor beneficio de la colectividad. De allí la importancia para los órganos controladores que los requerimientos solicitados, en el marco de la Ley, sean cumplidos y acatados en el menor tiempo posible.

De la investigación practicada en el caso que nos ocupa y de la sustanciación del expediente, pudo determinarse que el Jefe de la División de Servicios Generales adscrito a la Gerencia de Administración, no fue lo suficientemente diligente con este órgano de control al no remitir en las oportunidades requeridas, la colaboración solicitada en el Oficio INASS-UI-Nº 006-09 de fecha 08/01/2009, a los efectos de llevar a cabo la revisión del Acta de Entrega de dicha División, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 4 y 6 del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto, aprobado en Resolución de Consejo de Administración Nº 11, reunión ordinaria Nº 3, punto Nº 4, de fecha 13/03/2006. Posteriormente en solicitud de recaudos Nº DSG-01 de fecha 09/01/2009, se requirió: 1. Organigrama de la División; 2. Copia de la reglamentación de la Caja Chica con el punto de cuenta de apertura de la caja chica año 2007 y 2008 adscrita a la División; 3. Cierre de la Caja Chica del año 2008 y rendiciones con sus respectivos soportes; 4. Listado de los bienes nacionales muebles adscritos a la división; 5. Relación de las deudas existentes con los proveedores (Si las hubiese relacionadas a la división) así como los soportes de la misma a la fecha, 6. Listado del parque automotor adscrito a la Gerencia, con la siguiente información; marca, modelo, año, placa, color, estado, valor y observación; 7. Listado del personal adscrito a la Gerencia, indicando su horario de trabajo y ubicación actual y funciones; 8. Planificación y ejecución de la Actividades correspondientes al año 2008 (si las hubiese) y lo ejecutado a la fecha de entrada; así como la aplicación de un cuestionario de preguntas. No obteniendo respuesta alguna por parte de dicho ciudadano, siendo que el período para la revisión del Acta era de 90 días hábiles que finalizarían el 11 de marzo de 2009.

Por los hechos antes expuestos, este Órgano de Control Fiscal, levantó Acta en la División de Servicios Generales, a los fines de dejar constancia de que a la fecha no se había recibido información alguna referente a los requerimientos pedidos en solicitud de recaudos Nº DSG-01 de fecha 09/01/2009, haciendo del conocimiento al ciudadano Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento, de las Normas para Regular la Entrega de los Organismos y Entidades de la

Administración Pública y de las Respectivas Oficinas o Dependencias, otorgándole nuevamente un plazo de dos (2) días para suministrar lo requerido, mediante esta Acta.

En virtud de no haberse recibido la información anteriormente señalada, este Órgano de Control Fiscal, no pudo concluir el informe de Acta de Entrega, por cuanto no se verificaron los datos e información contenidos en la misma, estableciendo esta limitación por escrito en el informe final N° IF/08/09 de fecha 12/03/2009.

En relación al escrito de prueba presentado por el ciudadano Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.533.950, interesado en el presente procedimiento, consignó sus alegatos dentro de la oportunidad legal establecida para ello.

En este sentido, una vez analizados todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el referido escrito se indica lo siguiente:

1.-Alegato: "...la información solicitada corresponde a la gestión del Jefe (Saliente) de la División de Servicios Generales de INASS, Ciudadano WISTON DANIEL MORENO, titular de la cédula de identidad N° 11.037.317, al cual, en base lo mencionado por la Unidad de Auditoría Interna de INASS, se estaba realizando la comprobación de la veracidad de la información suministrada por el referido ciudadano en su Acta de Entrega..."

Análisis: Es importante destacar en referencia al alegato expuesto, por el interesado, en escrito de descargo de fecha 07/06/2010, que el mismo, no desvirtúa el cuestionamiento planteado en el Auto de Apertura de fecha 04/02/2010, por cuanto el procedimiento de imposición de multas contenido en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17/12/2001, refieren a la Potestad Sancionatoria derivada de los numerales 4to y 5to del referido artículo 94, relacionado con la obligación de enviar a los órganos de control fiscal, informes, libros y documentos de manera oportuna. En este sentido, en ninguna forma, el procedimiento iniciado, hace referencia a una sanción originada por la rendición o no del Acta de Entrega del ciudadano WISTON DANIEL MORENO.

De allí, que la falta de colaboración y respuesta a las comunicaciones números INASS-UAJ-N° 006-09 de fecha 08/01/2009, DSG-01 de fecha 09/01/2009 y Acta de fecha 19/02/2009, fue lo que motivó el inicio del procedimiento de imposición de multa, de ninguna manera relacionado con la remisión del Acta de Entrega del ciudadano antes mencionado.

No obstante, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24/03/2000, señala en su artículo 141 lo siguiente: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y **responsabilidad en el ejercicio de la función pública**,(...)" Resaltado nuestro.

La responsabilidad en el ejercicio de la función pública alude, al deber impuesto por la Constitución, dentro de las atribuciones de los funcionarios públicos, de suministrar la información que sea necesaria, a los fines de hacer más efectiva a la propia administración en aras de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia que redunden en la satisfacción de las necesidades de los particulares.

Así mismo, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31/07/2008, expresa: "La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia,(...)"

La simplificación de los trámites administrativos, así como la supresión de los que fueren innecesarios será tarea permanente de los órganos y entes de la Administración Pública,(...)"

En concordancia con el artículo supra citado, la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), reafirma los principios de eficacia y eficiencia relacionados con la actividad administrativa, aunado a la importancia de hacer expedita esa actividad, a través de la simplificación de trámites al que hace referencia la señalada Ley, en la interacción de las actividades cotidianas que realiza la propia administración.

Es importante, dentro de esta argumentación, hacer referencia al Principio de Legalidad Administrativa, que consiste en la sujeción de la Administración Pública al ordenamiento jurídico Venezolano, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretende denominarse estado de derecho, el cual conforme a la más calificada doctrina comparada, regula en todos los sentidos el ejercicio del orden público. En atención a dichos principios, los entes y organismos que integran las distintas ramas del Poder Público deben ceñir sus actuaciones a las que disponen en las normas que integran el llamado "Bloque de la Legalidad" del Derecho Público, según el cual se impone a las

autoridades y en general a los funcionarios que ejercen el Poder Público, la obligación de cumplir sus funciones atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos.

Existiendo siempre la posibilidad de que frente a actuaciones contrarias a lo establecido en las normas vigentes los órganos competentes procedan a establecer las sanciones a que hubiere lugar, ya que como funcionario público sus actuaciones y actividades están sometidas al ordenamiento jurídico y por lo tanto deben actuar con sometimiento pleno al derecho, pues no le es dado dejar de hacer, lo requerido por un órgano de control con competencia para ello.

En este mismo orden de ideas, tanto la doctrina como la jurisprudencia, han reconocido que el objeto y estudio del Derecho Administrativo Sancionador se configura en el ejercicio de la potestad punitiva realizada por los órganos del Poder Público actuando en función administrativa, requerida a los fines de hacer ejecutables las competencias de índole administrativa, que le han sido conferidas para garantizar el objeto de utilidad general de la actividad pública. Esto se debe a la notable necesidad de la administración de contar con mecanismos coercitivos para cumplir sus fines, ya que de lo contrario la actividad administrativa quedaría vacía de contenido, ante la imposibilidad de ejercer el ius puniendo del Estado frente a la inobservancia de los particulares en el cumplimiento de las obligaciones que les han sido impuestas.

Por último, es importante mencionar, la obligación de colaboración de los servidores públicos, prevista en el artículo 7 de la LOGRSNCF en referencia a solicitud de información de cualquier naturaleza requerida por los órganos de control fiscal, que permita desarrollar las actividades propias de las Unidades de Auditoría Interna, por lo tanto se desestima el alegato.

2.-Alegato: "...encuentro inoficioso el que se me pretenda sancionar por situaciones que no ocurrieron durante el periodo en que ejercí mi cargo, adicionalmente debo aclarar que se me dio un tiempo de dos (02) días para suministrar una presunta información, lo cual es totalmente fuera de contexto legal, ya que si bien es cierto, se deben colaborar con la investigación que realice el órgano de control fiscal y suministrar la información que sea solicitada, también es cierto, que la Unidad de Auditoría Interna del INASS, contaba con noventa (90) días hábiles para realizar la verificación y sinceridad del acta de entrega, es decir, que se me pudo dar un tiempo directamente proporcional al que establece la norma para poder cumplir con mi obligación de colaborar con la Unidad de Auditoría Interna"(...)

Análisis: De lo antes expuesto por el referido ciudadano y en cuanto a lo alegado por él, es de señalar, que si bien es cierto que esta Unidad de Auditoría Interna, tenía un plazo de noventa (90) días para la revisión de la sinceridad y exactitud del Acta de Entrega, comenzando dicha revisión el día 28/10/2008, siendo que, se solicitó al ciudadano antes indicado los requerimientos para que suministrara la información, es decir el día 16/01/2009, recibió en su despacho la solicitud de recaudos, con un lapso para responder de treinta y tres (33) días, los cuales vencían en fecha 06/03/09, tiempo correspondiente de conformidad con la norma, inserto dentro de los noventa (90) días supra señalado. No obstante, esta oficina no recibió comunicación alguna en la cual se pidiera prórroga para responder, ni hubo ninguna iniciativa tendente a suministrar la información.

En consecuencia, mal pudiese señalar el ciudadano Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento, que se le otorgó sólo dos (2) días para responder las peticiones realizadas por este órgano de control, cuando en realidad fueron treinta y tres (33) los días que tuvo el precitado ciudadano para consignar la información solicitada. Por lo que queda desvirtuado dicho alegato.

3.-Alegato: "...La Unidad de Auditoría Interna debió computar e investigar la sinceridad y exactitud del Acta de Entrega del funcionario saliente (...)"

Análisis: Del alegato antes expuesto, es indispensable aclarar que este Procedimiento de Determinación de Multa, se inicia amparado en los artículos 7 y 94, ordinales 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Por consiguiente, y a pesar que la información requerida versaba sobre una actuación fiscal relacionada con la verificación y exactitud de un Acta de Entrega, no obstante, son actuaciones totalmente independientes con procedimientos distintos. En este sentido esta Unidad de Auditoría Interna, desestima el alegato señalado en el escrito de descargo, por considerar, que nada tiene que ver con el objeto principal de este procedimiento, recordando que el mismo se puede iniciar con cualquier actuación en la cual se lleve a cabo la solicitud de información, para aclarar cualquier hecho controvertido, y en la cual todos los entes y organismos, servidores públicos y particulares tienen el deber de colaborar. Por lo que queda desvirtuado dicho alegato.

4.-Alegato "...Es importante resaltar que, no se había preparado la presunta información porque se habían presentado varios inconvenientes en el desarrollo de la gestión como lo era el hecho de que el ciudadano WISTON DANIEL MORENO Jefe de la División de Servicios Generales (saliente), queda como Jefe

del Departamento de Transporte del INASS, hasta mediados del mes de enero del año dos mil nueve (2009), ocupándose de todo lo referente a ese departamento, tornándose la verificación de la información prácticamente imposible, pues no solo se maneja el transporte a nivel de Sede Central sino a nivel nacional, por lo cual era evidente que no rendiría cuentas a mi persona (...)

Análisis: De lo antes expuesto, se evidencia que el ciudadano Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento, debió expresar por escrito los motivos por los cuales no suministró la información requerida por este Órgano de Control Fiscal, puesto que, su omisión limitó los resultados de una actuación programada por esta oficina, incluso de ser ciertos los señalamientos relacionados con la imposibilidad de obtener la información solicitada, el correspondiente aviso formal hubiese presupuesto su intención de colaborar con la actividad desplegada por esta Unidad. Por lo que queda desvirtuado dicho alegato.

5.-Alegato: "...Asimismo, cabe mencionar que para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil nueve (2009) (sic), fui removido de mi cargo como Jefe de la División de Servicios Generales del INASS, mediante notificación signada con el número PRE/0344/2009, interrumpiendo la recolección de información y revisión del acta de entrega del Jefe de la División anterior, ya que me debía concentrar en la elaboración de mi Acta de Entrega de la gestión que realice en el Instituto (...)"

Análisis: De lo antes expuesto, es de hacer notar, que mediante oficio N° Pre/0344/2009, de fecha 18/02/2009, suscrito por la Presidenta de este Instituto y remitido a Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento, se plantea su remoción del cargo de Jefe de Servicios Generales, siendo recibido dicho oficio, por éste el día 25/02/2009. Por consiguiente, el argumento de no suministrar la información requerida por este Órgano de Control Fiscal, en virtud de haber sido removido de su cargo, queda desvirtuado, por cuanto las comunicaciones mediante las cuales se solicitó su colaboración, tenían fechas anteriores a su destitución, es decir, veintiséis (26) días antes. Por lo que queda desestimado el alegato.

6.-Alegato: "...Así mismo, debo referirme a la segunda solicitud mediante comunicación signada con el N° DSG-01 de fecha nueve (09) de enero de dos mil nueve (2009), mediante lo siguiente:

1. Organigrama de la División: dicho organigrama fue entregado y señalado con exactitud, que dicha información no se encontraba en ningún registro y que la estructura de la misma estaba en discusión, porque la reestructuración del Instituto estaba paralizada, por atender la necesidad de discutir el contrato colectivo con el Sindicato.
2. Copia de la reglamentación de la caja chica con el punto de cuenta de apertura de la caja chica año 2007 y 2008 adscrito a la División: esta información no se entregó por dos razones, la primera la caja chica del 2008, no se cerró debidamente ya que al conversar con el encargado del Departamento de Habitación, sobre los procedimientos para el cierre de las cajas chicas al pasar de un año al otro, el mismo me indicó que no existía ningún problema y que al terminarias rindiera las cuentas y así el proceso de un año al otro no tendría ningún problema, por esta misma razón no se tiene el cierre de la caja chica del 2007, sin embargo, es de resaltar que la reglamentación que se aplica para el cierre de la caja chica es estándar para todas las cajas de la institución ya que en el área de Auditoría poseen una caja asignada.
3. Cierre de la caja chica del año 2008 y rendiciones con sus respectivos soportes: creo que quedo claro en el aparte anterior.
4. Listado de Bienes Nacionales muebles adscritos a la División: dicho listado se entrego, y lo que menciono el auditor, es que no entendía donde estaban los bienes y que a su vez no correspondía con el entregado por el departamento de bienes nacionales, donde se aclaró que de igual manera se había informado a dicho departamento de la actualización de los bienes y que los mismos no habían actualizado dicho inventario.
5. Relación de las deudas existentes con los proveedores (si las hubiese relacionadas a la División): evidentemente no se entrega, ya que el momento de tomar las riendas de dicha división, ya que el jefe anterior se había encargado de tramitar las deudas adicionalmente las facturas llegaban a la división y las mismas no se tramitan por ahí, porque los pagos los tramitaba directamente la Gerencia de Administración.
6. Listado del parque automotor adscrito a la Gerencia: no se a que se referían con "adscrito a la Gerencia" ya que ninguna gerencia poseía vehículos asignados, pero si se referían a servicios generales, es una División no una Gerencia, al menos que por lo señalado en el auto de apertura, sin embargo el listado del parque automotor se entrego tanto a nivel nacional como la sede central, así como, los que se encontraban en la sede situada Caricuao.
7. Listado del personal adscrito a la Gerencia, indicando su horario de trabajo y ubicación actual y funciones: como tal, esta información no la

manejaba la División y si tenían alguna duda en cuanto al personal, el mas indicado para suministrar esa información es la Gerencia de Recursos Humanos del INASS, sin embargo, se entregó el listado del personal adscrito a la División indicando su horario de trabajo y ubicación adicional a sus correspondientes cargos mas no sus funciones, por que esa información no fue solicitada tal y como se señala en el Auto de Apertura.

8. Planificación y ejecución de las actividades correspondientes al año 2008 (si las hubiese) y lo ejecutado a la fecha de entrada: simple no existieron planificaciones correspondientes a las actividades, ya que siempre se manejo sobre el día a día, debido a la cantidad de problemas que existían y que casi todos eran de carácter de urgencia, precisamente por falta de planificación y por falta de supervisión con carácter preventivo.

Como se puede evidenciar, conseguir la información requerida por la Unidad de Auditoría Interna, resultado muy difícil y mas aun cumplir el lapso de dos (02) días que se me dio por dicha Unidad (...)"

Análisis: De lo antes expuesto, y de los alegatos señalados por el referido ciudadano, cabe destacar, que los mismos son extemporáneos, toda vez, que debió hacer los señalamientos expresados anteriormente en su oportunidad, de manera que permitiera facilitar las actividades de control que llevaba esta oficina para entonces, amparados en los principios de eficacia y de eficiencia a los que se refiere el primer aparte del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Cabe destacar, que en relación a los "dos (2) días", otorgados por esta Unidad de Auditoría Interna, a los que hace referencia el ciudadano Jeyson Antonio Colmenares Sarmiento, dicho alegato fue analizado por este órgano, en análisis realizado anteriormente. Por consiguiente, se considera desvirtuado dicho alegato.

DISPOSITIVA

Una vez analizados y valorados los argumentos de hecho y de derecho, esgrimidos en la presente audiencia, así como las pruebas contenidas en el expediente, quien suscribe, Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales, designado mediante concurso público según Providencia Administrativa N° CA/0208/07, de fecha 28/12/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.863 del 01/02/2008, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 93, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se decide:

PRIMERO: Imponer multa al ciudadano JEYSON ANTONIO COLMENARES SARMIENTO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.533.950, por los hechos señalados en el Auto de Apertura para el Procedimiento de Imposición de Multa de fecha 04/02/2010, inserto en los folios 2 al 5 del expediente PDR/001/09 de fecha 14/04/2009, los cuales se dan por reproducidos en este acto, en virtud de que, a juicio de este órgano de control fiscal existen elementos probatorios que demuestran fehacientemente que el prenombrado ciudadano en su carácter de Jefe de la División de Servicios Generales adscrito a la Gerencia de Administración, no suministró la información solicitada por este Órgano.

SEGUNDO: Imponer al ciudadano JEYSON ANTONIO COLMENARES SARMIENTO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.533.950, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 primer aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, multa por la cantidad de Ocho Mil Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 8.250,00), en razón de la falta y en atención a la Unidad Tributaria vigente para la fecha de su ocurrencia, según Providencia del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas N° 0002344, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.127, de fecha 26/02/09, a razón de cincuenta y cinco Bolívares (Bs.55,00), cantidad equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 UT), una vez considerada la circunstancia agravante establecida en el numeral (2) del artículo 66, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República, referida a su condición de funcionario público, y su compensación con las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1, 2 y 4 ibídem, relativas a no haber incurrido el contraventor en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la infracción, no haber tenido el infractor la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo y haberse puesto a derecho en el presente procedimiento.

TERCERO: Incorporar al expediente de este procedimiento en el término de cinco (5) días hábiles, el texto íntegro de la presente decisión, la cual tendrá efecto de inmediato de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Remitir un (1) ejemplar de la decisión recaída en el presente procedimiento, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los

fin de la emisión de la correspondiente planilla de liquidación de multa impuesta, en virtud de lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.

QUINTO: Ordenar la publicación de esta decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.

Se deja expresa constancia que contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante este Órgano de Control Fiscal, dentro de los próximos quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que conste en autos la decisión pronunciada, el cual será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición e igualmente Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir del momento previamente indicado, conforme a lo previsto en los Artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Dr. DAVID GONZÁLEZ
Auditor Interno del Instituto Nacional de Servicios
Según Providencia Administrativa N° CA/0208/07 de fecha 28/12/2007,
publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 36.863, del 01/02/2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 006
CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2011
201° y 152

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ELSA CARDENAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.819.773, como Directora General de Tecnologías de la Información del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016/11
CARACAS, 27 DE MAYO DE 2011
AÑOS 201° y 162°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 numeral 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento Parcial N° 1 de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural,

CONSIDERANDO

Que "La Casa del Vínculo" o "Casa de las Gradillas" ubicada entre las esquinas de Gradillas a San Jacinto, parroquia Catedral, municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital constituye una referencia simbólica pues según información histórica, la misma existe a mediados del siglo XVIII y perteneció antes a Luis de Bolívar, bastardo del Libertador y luego a doña Luisa de Bolívar y Ponte, tía de Simón Bolívar y viuda de Martín de Anisaguaita; al fallecer Luisa de Bolívar esta había instruido a su hijo, el presbítero Juan Félix de Anisaguaita y Bolívar, para fundar el vínculo o ineyorazgo que efectivamente fundó y éste nombró como primer heredero a Simón José Antonio de la Trinidad Bolívar y Palacios, quien la heredó en 1785 y tomó posesión de la misma en 1788; la Casa se encuentra dentro de la cuadrícula primigenia de la ciudad de Caracas y dentro del Centro Histórico de Caracas, declarado Bien de Interés Cultural,

CONSIDERANDO

Que como refieren las crónicas, la "Casa del Vínculo" o "Casa de las Gradillas" era una casa pintada de verde, de ladrillos con anchos corredores rodeados de arcos y su quicio de piedra en la puerta, de un solo piso, portón de caoba labrada, ocho ventanas cuadrangulares y muy altas; y cerca de la puerta existía un nicho con la imagen religiosa bajo la advocación de "Nuestra Señora de la Concepción".

CONSIDERANDO

Que en la mencionada Casa, vivió el Libertador parte de su niñez para luego en el año de 1802, habitarla recién casado con María Teresa Rodríguez del Toro y Alayza. Allí muere María Teresa el 22 de enero de 1803. Que igualmente la "Casa del Vínculo" o "Casa de las Gradillas" fue hospedaje de Francisco de Miranda en 1810 y cuando en 1813 el Libertador entra triunfante a Caracas después de la Campaña Admirable, resume su residencia en dicha Casa. Posteriormente, el Libertador retoma nuevamente a la Casa el 29 de junio de 1821 al regresar triunfador de la Batalla de Carabobo donde permaneció por varios días. El 10 de enero de 1827, se hospeda en el lugar, es su última estancia en la "Casa del Vínculo".

CONSIDERANDO

Que en la "Casa del Vínculo" o "Casa de las Gradillas" se celebró la primera reunión de la Sociedad Patriótica y funcionó la primera imprenta de donde salió el Acta de la Independencia e igualmente fue sede provisional del Gobierno de Venezuela durante la separación de la Gran Colombia.

RESUELVE

Artículo 1. Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** la **"CASA DEL VÍNCULO"** o **"CASA DE LAS GRADILLAS"** ubicada en la esquina Sur-Este de la Plaza Bolívar de Caracas, parroquia Catedral, municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Artículo 2. Los programas de planificación y desarrollo que se proyectan en el área demandada, deberá hacerse del conocimiento del Instituto del Patrimonio Cultural. Cualquier uso o acto que desnaturalice el alcance y objeto de la presente Providencia será nulo de nulidad absoluta.

Artículo 3. Toda ejecución de nuevas construcciones, trabajos de reconstrucciones, reparación y conservación en dicho inmueble requerirá de la presentación de un proyecto, de tal manera que toda persona interesada en intervenir bienes inmuebles con valor patrimonial inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural, deberá hacer preliminarmente una consulta obligatoria por escrito al Instituto del Patrimonio Cultural en la cual se solicite las directrices o lineamientos de intervención que se pretendan ejecutar sobre dichos inmuebles, de conformidad con la "Providencia Administrativa N° 017/10" el cual dicta el **Instructivo que Regula el Procedimiento de Consulta Obligatoria para la Presentación y Revisión de Proyectos de Intervención en los Bienes Inmuebles con Valor Patrimonial Inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural** publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.511 de 16 de septiembre de 2010.

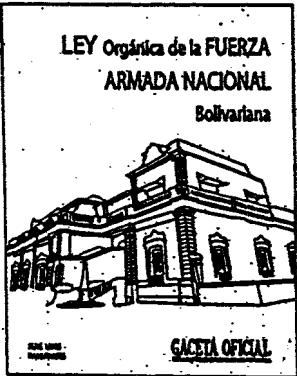
Artículo 4. Se acuerda notificar del presente acto a los ministros del Poder Popular con competencia en Defensa; Relaciones Exteriores; Relaciones Interior y Justicia; Vivienda y Hábitat; Transporte y Comunicaciones, Ambiente y Cultura; a la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, al Alcalde del municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y a los Consejos Comunales que hacen vida en la parroquia Catedral.

Artículo 5. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural. Asimismo, se ordena la inscripción de esta circunstancia en los libros de registro que lleva la Oficina de Registro Inmobiliario correspondiente a la mencionada jurisdicción.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

DR. HECTOR IGNACIO TORRES CASADO
PRESIDENTE
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL



A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



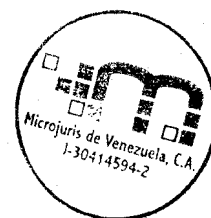
LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES IX

Número 39.707

Caracas, miércoles 6 de julio de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.